



1700-45.

AUTO No. 163
(27 DE ENERO DE 2022)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL
AUTO No. 142 DEL 11 DE FEBRERO DE 2016. EXP. 4540"**

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el día 04 de febrero de 2016 fue emitido concepto técnico donde se indica que se realizaron sendos recorridos por la zona de interés perteneciente a la parte baja del **rio Fundación**, el cual consistió en incursiones a varios puntos a la largo de la ribera del **rio Fundación** en una ruta asociada al cauce del río cuya distancia se demarcó en 24.1 kilómetros, donde se evidenció una estructura de confinamiento para direccionar el poco caudal que discurre por el **rio Fundación** con una longitud aproximada de 300 metros y se enmarca desde las coordenadas 10°37'18.89"N – 74°18'41.61"O hasta 10°37'12.75"N – 74°18'46.59"O. (F.1- 6)

Que el día 09 de febrero de 2016 se emitió concepto técnico, complementando el informe indicando en el párrafo precedente, del recorrido realizado en el predio El Amparo, en la zona de interés perteneciente a la parte baja del **rio Fundación**, el cual consistió en la incursión a los puntos de interés a lo largo de la parte baja de la ribera del canal Los Achiotos desde el **rio Fundación** en una ruta asociada al cauce del canal, cuya distancia se demarcó en 300 metros aproximados. (F. 7 – 8)

Que mediante el Auto No.142 del 11 de febrero de 2016, se dio inicio a un proceso sancionatorio ambiental en contra de la **SOCIEDAD INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S.A.**, identificada con NIT. 819.005.515-5, por la presunta infracción a las normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables, relacionada con la construcción ilegal del dique ubicado sobre el cauce del **rio Magdalena**, enmarcada desde las coordenadas 10°37'18.89"N – 74°18'41.61"O hasta 10°37'12.75"N – 74°18'46.59"O y ante la intervención del cauce y márgenes del canal Los Achiotos, sin los debidos permisos expedidos por esta autoridad ambiental. (F.15 -17)

Que la anterior actuación administrativa fue notificada personalmente el día 26 de febrero de 2016 al señor Jorge Ballester Padilla, en calidad de apoderado de la sociedad investigada. (F-17)

Que mediante Auto No. 2068 del 18 de noviembre de 2019 se ordenó la práctica de una visita de control y seguimiento al cauce del **rio Magdalena**, enmarcada desde las coordenadas 10°37'18.89"N – 74°18'41.61"O hasta 10°37'12.75"N – 74°18'46.59"O y del cauce y márgenes del canal Los Achiotos. (F.19)

Que en cumplimiento de lo ordenado en el Auto No. 2068 del 18 de noviembre de 2019 fue emitido el correspondiente concepto técnico de fecha 3 de marzo de 2021, allegado a la Subdirección de



1700-45.

AUTO No. 163
(27 DE ENERO DE 2022)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL
AUTO No. 142 DEL 11 DE FEBRERO DE 2016. EXP. 4540"**

Gestión Ambiental el día 05 de octubre de 2021, donde se indica que "(...) El recorrido se efectuó teniendo inicio desde la bocatoma en las coordenadas $10^{\circ}37'11.884''N - 74^{\circ}18'50.939''O$ y por un canal de ingreso artificial que se comunica con la compuerta del canal Los Achiotes que consta de una distancia de 150 mts aguas abajo aproximadamente, realizando un recorrido por la franja o cauce izquierdo paralelo del **Rio Fundación** (...) (F. 20)

Que revisado el Auto No. 142 del 11 de febrero de 2016 se evidenció un error involuntario en la parte dispositiva del mismo, toda vez que se menciona en el artículo primero que la construcción ilegal del dique se ubicó sobre el cauce del **rio Magdalena** enmarcado en las coordenadas desde $10^{\circ}37'18.89''N - 74^{\circ}18'41.61''O$ hasta $10^{\circ}37'12.75''N - 74^{\circ}18'46.59''O$, cuando realmente correspondía al cauce del **rio Fundación**, como se corrobora en los conceptos técnicos de fecha 4 de febrero de 2016, 9 de febrero de 2016 y 3 de marzo de 2021.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo, entre otros, al principio de eficacia, en virtud del cual las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaren decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 45 del citado Código señala que "en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados según corresponda.

Que por las razones expuestas, se considera necesario y procedente corregir el artículo primero del Auto No. 142 del 11 de febrero de 2016, a fin de precisar y establecer que la construcción ilegal del dique, enmarcado en las coordenadas desde $10^{\circ}37'18.89''N - 74^{\circ}18'41.61''O$ hasta $10^{\circ}37'12.75''N - 74^{\circ}18'46.59''O$, corresponde al cauce del **rio Fundación** y no al cauce del **rio Magdalena**.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45.

AUTO No. 163
(27 DE ENERO DE 2022)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL
AUTO No. 142 DEL 11 DE FEBRERO DE 2016. EXP. 4540"**

Que el Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misiones de la entidad y las de su cargo,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Corregir el artículo primero del Auto No. 142 del 11 de febrero de 2016, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación en contra de la Sociedad INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S.A, identificada con NIT 819.005.515 – 5, a través de su representante legal, por presunta infracción a las normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables, relacionada con la construcción ilegal del dique ubicado sobre el cauce del río Fundación enmarcada desde las coordenadas 10°37'18.89"N – 74°18'41.61"O hasta 10°37'12.75"N – 74°18'46.59"O y ante la intervención del cauce y márgenes del canal Los Achiotes en jurisdicción del departamento del Magdalena, sin los debidos permisos expedidos por esta Autoridad Ambiental, de acuerdo con las razones previstas en la parte considerativa del presente acto administrativo"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **SOCIEDAD INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S.A.**, identificada con NIT. 819.005.515-5, por medio de su representante legal, o a través de apoderado debidamente acreditado.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir en los términos del artículo 24 y subsiguientes del Decreto 262 de 2000, copia del presente acto administrativo al señor Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso por vía gubernativa.

CÚMPLASE


ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Eliana Toro
Revisó: Maricruz Ferrer



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45.

AUTO No. 163
(27 DE ENERO DE 2022)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL
AUTO No. 142 DEL 11 DE FEBRERO DE 2016. EXP. 4540"**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ días del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente Auto al señor _____, quien exhibió la C.C. No _____ expedida en _____, actuando en Representación de _____, en el acto se hace entrega de una copia del presente Resolución.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-12-01

Santa Marta, D.T.C.H.

Señor

OSCAR MENDEZ VASQUEZ.

Representante Legal

INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S.A.

omendez@grupodaviladavila.com

Calle 27 No. 3-36 ED. Dávila & Dávila

Santa Marta – Magdalena

Al contestar cite Radicaco E20241129006123 folios:
1 Destinatario: INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA
SA Remitente: GUSTAVO PERTUZ VALDES
UsuarioRadico: EVILLALOBOS Fecha:
28/noviembre/2024 00:56

ASUNTO: Notificación por aviso Auto No. 163 del 27 de enero de 2022
Expediente Sancionatorio Ambiental SAN16-4540

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante el presente, me permito comunicarle que pese a que se le citó para la notificación personal del acto administrativo del asunto, no se acercó a notificarse del mismo dentro del término legal establecido para tal efecto, razón por la cual se procede a realizar **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual es el siguiente tenor literal:

"Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Por lo anterior, se acompaña al presente aviso copia íntegra del **Auto No. 163 del 27 de enero de 2022**, expedido por el Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y en consecuencia, se considera surtida la notificación del mismo al finalizar el día siguiente del recibo de la presente comunicación. Contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto de trámite. Se anexan dos (02) folios.

Atentamente,

GUSTAVO PERTUZ VALDÉS

Subdirector de Gestión Ambiental (E)

Anexo: Auto No. 163 del 27 de enero de 2022, (02 folios)

Elaboró: Carmen Serrano – Contralista S.G.A.

Revisó: Eliana Toro – Asesora D.G.A.

Aprobó: Gustavo Pertuz – Subdirector SGA

*Reci
Dic 05 12. 2024
Hoy 11:00*

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co